

Rafael Azuela Nieto
Notaría 18
Ciudad de México

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO QUE CONTIENE LA PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTO REFERENTE AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO "FIDEICOMISO CASA CHIHUAHUA, CENTRO DE PATRIMONIO CULTURAL", IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE CON EL NÚMERO "80378" (OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO).

INSTRUMENTO: 160,183

FECHA: 30 DE ABRIL DE 2024

LIBRO: 2,181

Rafael Azuela Nieto
Notaría 18
Ciudad de México



LIBRO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UNO. -----
INSTRUMENTO CIENTO SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES. ----- MES/BSB.---

En la Ciudad de México, México, a treinta de abril de dos mil veinticuatro. -----

RAFAEL AZUELA NIETO, titular de la notaría número dieciocho de la Ciudad de México, actuando en el protocolo ordinario, hago constar: **LA PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTO** que contiene el segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso denominado "**FIDEICOMISO CASA CHIHUAHUA, CENTRO DE PATRIMONIO CULTURAL**", identificado administrativamente con el número "80378" (ochenta mil trescientos setenta y ocho), que realizo a solicitud de la licenciada **ANA MARCELA NAVARRO RIVAS** en su carácter de Delegada Fiduciaria General de "**NACIONAL FINANCIERA**", **SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, de conformidad con el siguiente antecedente y cláusula: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

UNO.- Con fecha primero de mayo de dos mil cuatro, se celebró un Contrato, mediante el cual constituyeron el Fideicomiso identificado como "**FIDEICOMISO CASA CHIHUAHUA, CENTRO DE PATRIMONIO CULTURAL**", que celebraron como fideicomitentes el "**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**, el "**GOBIERNO MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**, y "**PROMOTORA DE LA CULTURA MEXICANA**", **ASOCIACIÓN CIVIL**, y como fiduciaria "**NACIONAL FINANCIERA**", **SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO** hoy "**NACIONAL FINANCIERA**", **SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**. -----

DOS.- Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, el "**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**, el "**GOBIERNO MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**, y "**PROMOTORA DE LA CULTURA MEXICANA**", **ASOCIACIÓN CIVIL** como los Fideicomitentes y "**NACIONAL FINANCIERA**", **SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO** hoy "**NACIONAL FINANCIERA**", **SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, como la Fiduciaria celebraron el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso denominado "**FIDEICOMISO CASA CHIHUAHUA, CENTRO DE PATRIMONIO CULTURAL**", identificado administrativamente como "80378" (ochenta mil trescientos setenta y ocho). -----

TRES.- La licenciada **ANA MARCELA NAVARRO RIVAS** en su carácter de Delegada Fiduciaria General, de "**NACIONAL FINANCIERA**", **SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, me exhibe un documento que, según declara, contiene el segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso denominado "**FIDEICOMISO CASA CHIHUAHUA, CENTRO DE PATRIMONIO CULTURAL**", identificado administrativamente como "80378" (ochenta mil trescientos setenta y ocho), de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, en doce hojas impresas por su anexo y reverso, el cual me solicita **PROTOCOLICE**, y lo agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A" -----

Expuesto lo anterior, se otorga la siguiente: -----

----- **CLÁUSULA** -----

ÚNICA.- A solicitud de la licenciada **ANA MARCELA NAVARRO RIVAS** en su carácter de Delegada Fiduciaria General, de "**NACIONAL FINANCIERA**", **SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, queda protocolizado el documento que ha quedado



relacionado en el antecedente **tres** de este instrumento y que corre agregado al apéndice con la letra "A", en términos de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y nueve de la Ley del Notariado para la Ciudad de México y para los efectos del artículo ciento setenta de la misma ley.-----

----- **PERSONALIDAD** -----

La licenciada **ANA MARCELA NAVARRO RIVAS** acredita la legal existencia y capacidad de "**NACIONAL FINANCIERA**", **SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, así como las facultades con las que comparece, en su carácter de delegada fiduciaria general, lo que acredita con la certificación que agrego al apéndice con la letra "**B**", referente del primer testimonio de la escritura ciento cincuenta y dos mil novecientos ochenta, del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, otorgada ante el licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, titular de la notaría ciento veintinueve de la Ciudad de México, e inscrita el tres de diciembre de dos mil veintiuno en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico mil doscientos setenta y cinco guion uno, en la que se hizo constar la protocolización del nombramiento como Delegada Fiduciaria a favor de la licenciada **ANA MARCELA NAVARRO RIVAS**.-----

La compareciente manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con que comparece conserva íntegro su vigor y que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que su representada tiene capacidad legal.-----

----- **GENERALES** -----

Por sus generales, la compareciente manifestó ser mexicana por nacimiento, originaria de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, donde nació el diez de abril de mil novecientos noventa, soltera, funcionaria bancaria, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número mil novecientos setenta y uno, torre cuatro, piso seis, colonia Guadalupe Inn, en Álvaro Obregón, código postal cero mil veinte, con Clave Única de Registro de Población "NARA900410MSPVVN06", y se identifica con pasaporte tipo "P" número "N01533361" (N cero un millón quinientos treinta y tres mil trescientos sesenta y uno), expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, del Poder Ejecutivo Federal, el veintisiete de febrero de dos mil veintidós, con vigencia al veintisiete de febrero de dos mil treinta y dos, que en copia fotostática en lo conducente agrego al apéndice con la letra "**C**".-----

----- **AVISO DE PRIVACIDAD** -----

Que en términos de lo dispuesto por los artículos ocho y diecisiete de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, los comparecientes manifiestan conocer el aviso de privacidad a que se refiere la mencionada ley mismo que se encuentra exhibido en diversas áreas de la notaría y la compareciente manifiesta su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.-----

----- **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:** -----

- I.- Que ante la compareciente me identifiqué plenamente como notario.-----
- II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los originales a que me remito y tuve a la vista.-----
- III.- Que advertí a la compareciente de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante notario.-----
- IV.- Que la compareciente me acreditó su identidad como lo asenté en sus generales.-----

Rafael Azuela Nieto
Notaría 18
Ciudad de México



3

V.- Que la citada compareciente tiene a mi juicio capacidad legal. -----

VI.- Que hice saber a la compareciente que tiene derecho a leer el presente instrumento. -----

VII.- Que leí a la misma este instrumento, explicándole su valor, consecuencias y alcances legales, a lo que manifestó su comprensión plena. -----

VIII.- Que manifestó su conformidad y firmó el día treinta de abril de dos mil veinticuatro, mismo momento en que lo autorizo definitivamente.- Doy fe. -----

Firma de la licenciada Ana Marcela Navarro Rivas. -----

Rafael Azuela Nieto.-----Firma.-----

El sello de autorizar.-----

NOTAS AL APÉNDICE. -----

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, PARA CONSTANCIA DE "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN TRES PÁGINAS. -----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE. -----

g





SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IDENTIFICADO COMO 80378 "FIDEICOMISO CASA CHIHUAHUA, CENTRO DE PATRIMONIO CULTURAL", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, COMO FIDEICOMITENTE ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CENTRALIZADA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ; EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR EL MTRO. JORGE CRISTÓBAL CRUZ RUSSEK, PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y LA C.P. Y MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, TESORERA MUNICIPAL Y EL LIC. FRANCISCO JAVIER TURATI MUÑOZ, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN Y PROMOTORA DE LA CULTURA MEXICANA, ASOCIACIÓN CIVIL, REPRESENTADA POR LA C. VELIA A. ROJAS ZAMBRANO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, EN LO SUCESIVO DENOMINADOS EN CONJUNTO COMO "LOS FIDEICOMITENTES", Y POR OTRA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADA POR SU DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL LA LIC. JULIETA UGALDE CEJA, EN LO SUCESIVO "LA FIDUCIARIA", Y CON LA COMPARECENCIA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, COMO DEPENDENCIA COORDINADORA DEL SECTOR, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MTRO. JOSÉ IVÁN CRUZ ESTRADA, QUIENES SE SUJETAN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 1 de mayo de 2004, los **FIDEICOMITENTES** y la **FIDUCIARIA** celebraron un Contrato mediante el cual constituyeron el Fideicomiso identificado como "**FIDEICOMISO CASA CHIHUAHUA, CENTRO DE PATRIMONIO CULTURAL**", en lo sucesivo el "**FIDEICOMISO**", siendo su finalidad principal la de establecer un mecanismo para administrar de manera transparente los recursos necesarios para establecer y operar la "**CASA CHIHUAHUA, CENTRO DE PATRIMONIO CULTURAL**", dentro del Palacio Federal de Chihuahua, incluyendo los gastos necesarios para la administración, mantenimiento, conservación, vigilancia, realización de trabajos técnicos, custodia, aseguramiento, promoción, y difusión, así como los gastos que en su momento se generaron para llevar a cabo la **restauración** y acondicionamiento de dicho Palacio Federal.
- II. Con fecha 18 de noviembre de 2014, los **FIDEICOMITENTES** y la **FIDUCIARIA** celebraron el Primer Convenio modificadorio al Contrato de Fideicomiso identificado como 80378 "**FIDEICOMISO CASA CHIHUAHUA, CENTRO DE PATRIMONIO CULTURAL**", mediante el cual entre otras cuestiones modificaron la duración de dicho Fideicomiso, concluyendo el 1º de mayo de 2024.
- III. Mediante acuerdo número tres, del acta 73 de la sesión ordinaria del Comité Técnico del **FIDEICOMISO** en fecha 20 de abril de 2023, se determinó extender con el **FIDEICOMISO** por un periodo de 10 años.
- IV. Mediante oficio DJ/DJA/SH/460/2024 de fecha 4 de abril de 2024, los **FIDEICOMITENTES**, solicitaron a la **FIDUCIARIA** una prórroga de la duración del



FIDEICOMISO por un período de 10 años por lo que solicitaron la elaboración del Segundo Convenio Modificatorio. Copia de dicho documento se adjunta como **Anexo 1**.

- V. Mediante oficios número DJ/DJA/SH/461/2024 de fecha 5 de abril de 2024, los **FIDEICOMITENTES**, instruyeron a la **FIDUCIARIA** celebración del Segundo Convenio Modificatorio, para actualizarlo en términos de la legislación vigente. Copia de dicho documento se adjunta como **Anexo 2**.

DECLARACIONES

1. Declaran los **FIDEICOMITENTES**:

I.I. El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a través de sus representantes, que:

- a) Con fundamento en la Constitución Política del Estado de Chihuahua y en el artículo 26 fracción XXV y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y el artículo 44 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, la Secretaría de Hacienda, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio.
- b) Su titular, el **MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ**, acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor el día 8 de septiembre del 2021, por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, en apego a lo establecido en los artículos 93, fracción XXII y 196, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, con Número 112 a Folio 112 del Libro Cinco, y cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con los fundamentos legales mencionados en el inciso precedente, así como lo dispuesto en los artículos 6, 8, fracción XXV y 9, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua. Copia de dicho nombramiento se agrega al presente como **ANEXO 3**.
- c) Para la celebración de este convenio, se ha dado cumplimiento a la normatividad aplicable en el Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
- d) La suscripción y cumplimiento del presente instrumento no contraviene la Ley, reglamento o disposición o acto administrativo aplicable en sí, ni disposición contractual alguna que le obligue o afecte, asimismo, o a los bienes/derechos aportados al patrimonio del **FIDEICOMISO**, y el presente Convenio no resulta en incumplimiento de convenio o instrucción legal o contractual alguno del que los **FIDEICOMITENTES** sean parte o conforme al cual se encuentre obligado;
- e) Es su voluntad celebrar el presente Convenio en los términos y para los efectos que en el mismo se establecen, ratificando la instrucción señalada en el antecedente V del presente instrumento.



- f) Para todos los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Venustiano Carranza 601, de la Colonia Obrera de la Ciudad de Chihuahua, Chih., C.P. 31350.

I.II.- El Municipio de Chihuahua, a través de sus representantes, que:

- a) Que de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 numeral 18, 126 y 131 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los artículos 8 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, los cuales son la base de su organización territorial, política y administrativa.
- b) Que sus representantes gozan de las facultades para suscribir y obligarse mediante el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 fracción II, 63 fracción XV y 64 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como los artículos 4, 5 fracciones I y II, 29 fracciones I y XXIX y 36 fracción XII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.
- c) Que el **MTRO. JORGE CRISTOBAL CRUZ RUSSEK**, acredita el carácter con que comparece como Presidente Municipal de Chihuahua, mediante la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del H. Ayuntamiento, expedida por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el día 16 de junio de 2021; así como la Toma de Protesta de Ley, en Sesión Ordinaria 06/24, del H. Ayuntamiento de Chihuahua con fecha 25 de marzo de 2024. Los documentos antes mencionados se agregan al presente como **ANEXO 4**.
- d) Que el **MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN**, acredita el carácter con que comparece como Secretario del H. Ayuntamiento, mediante nombramiento y toma de protesta a su favor el día 24 de enero de 2023, por el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal de Chihuahua. Los documentos antes mencionados se agregan al presente como **ANEXO 5**.
- e) Que la **C.P. Y MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ** acredita el carácter con que comparece como Tesorera Municipal, mediante nombramiento y toma de protesta a su favor el día 10 de septiembre de 2021, por el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal de Chihuahua. Los documentos antes mencionados se agregan al presente como **ANEXO 6**.
- f) Que el **LIC. FRANCISCO JAVIER TURATI MUÑOZ**, acredita su carácter y personalidad como Regidor Presidente de la comisión de Hacienda y Planeación, mediante la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento expedida por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el día 16 de junio de 2021 así como con el Acta de Sesión Solemne del H. Ayuntamiento número S.S. 06/2021 de fecha 10 y 11 de septiembre 2021. Los documentos antes mencionados se agregan al presente como **ANEXO 7**.
- g) La suscripción y cumplimiento del presente instrumento no contraviene la Ley, reglamento o disposición o acto administrativo aplicable en sí, ni disposición contractual alguna que le obligue o afecte, asimismo, o a los bienes/derechos aportados al patrimonio del **FIDEICOMISO**, y el presente Convenio no resulta en



incumplimiento de convenio o instrucción legal o contractual alguno del que los **FIDEICOMITENTES** sean parte o conforme al cual se encuentre obligado;

- h) Que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento S.O. 06/2024, verificada con fecha 26 de marzo del año 2024, en el punto número diez del orden del día, se autorizó al C. Presidente Municipal a celebrar el segundo convenio modificatorio al contrato del fideicomiso 80378 Casa Chihuahua, Centro de Patrimonio Cultural", a efecto de ampliar el plazo de vigencia por diez años, a partir del 1 de mayo de 2024.
- i) Es su voluntad celebrar el presente Convenio en los términos y para los efectos que en el mismo se establecen, ratificando la instrucción señalada en el antecedente V del presente instrumento.
- j) Que señala como domicilio legal para los efectos del presente instrumento, el ubicado en la Avenida Independencia número 209, colonia Centro Código Postal 31000, en esta ciudad de Chihuahua.

I.III. - Promotora de la Cultura Mexicana, A.C., a través de su representante, que:

- a) Es una asociación civil, legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, mediante escritura pública número 20,082, de fecha 27 de abril de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Francisco de Asís García Ramos, Notario Público número 9 del Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el N° 1 a folio 1 del Libro 86 de la Sección Cuarta, con fecha 4 de mayo de 2004.
- b) Acredita la personalidad de su representante con copia del testimonio de la escritura pública número 9,687 de fecha 29 de enero de 2024, otorgada ante el Lic. Luis Carlos Magdaleno, Notario Público número cinco, del Estado de Chihuahua en la cual constan sus facultades, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna. Copia de dicho instrumento legal se agrega al presente como **ANEXO 8**.
- c) Su objeto social consiste principalmente en participar con el Gobierno del Estado de Chihuahua, el Gobierno Municipal de Chihuahua y el Gobierno Federal, en la restauración, conservación y mantenimiento del Palacio Federal de Chihuahua, así como en todas aquellas actividades tendientes a establecer y operar un Centro Cultural en el mismo Palacio, con el objeto de que sea conocido a nivel internacional, y en él se exhiban exposiciones de arte nacionales y extranjeras que aumente notablemente el desarrollo cultural de los habitantes del estado de Chihuahua.
- d) La suscripción y cumplimiento del presente instrumento no contraviene la Ley, reglamento o disposición o acto administrativo aplicable en sí, ni disposición contractual alguna que le obligue o afecte, asimismo, o a los bienes/derechos aportados al patrimonio del **FIDEICOMISO**, y el presente Convenio no resulta en incumplimiento de convenio o instrucción legal o contractual alguno del que los **FIDEICOMITENTES** sean parte o conforme al cual se encuentre obligado;



- e) Es su voluntad celebrar el presente Convenio en los términos y para los efectos que en el mismo se establecen, ratificando la instrucción señalada en el antecedente V del presente instrumento.
- f) Para todos los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Vicente Suárez y Calle Sexta S/N, Zona Industrial Nombre de Dios, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con C.P. 31105.

II.- Declara la Fiduciaria a través de su Delegado Fiduciario General, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por la Ley Orgánica de Nacional Financiera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986, y su Reglamento Orgánico y que, de acuerdo con lo previsto en tales disposiciones, está facultada para actuar como **FIDUCIARIA** por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.
- b) Su Delegada Fiduciaria General cuenta con las facultades para obligarla en términos del presente Convenio lo cual acredita mediante la escritura pública número 149,959 de fecha 3 de abril de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, titular de la notaría pública número 129 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo folio mercantil 1275, el 29 de mayo de 2019, las cuales a la fecha no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, y se encuentran en pleno vigor y efectos. Copia de dicho instrumento legal se agrega al presente como **ANEXO 9**.
- c) Hizo saber a los **FIDEICOMITENTES** del presente Convenio el contenido de lo dispuesto por el último párrafo del inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de Ley y de las Disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la cláusula referente a Prohibiciones Legales que más adelante se establece en el presente Convenio.
- d) Para todos los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Insurgentes Sur 1971, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México.
- e) Con el objeto de dar cumplimiento a las instrucciones mencionadas en el antecedente V del presente instrumento, comparece a la celebración del presente Convenio de modificación integral al Contrato de Fideicomiso

III.- Declara la Secretaría de Cultura, que:

- a) Con fundamento en la Constitución Política del Estado de Chihuahua y en el artículo 27 ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- b) La Secretaría de Cultura, se encuentra facultada para participar del presente Convenio de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 27 ter en sus fracciones VI, VIII, XII y XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que establece entre sus atribuciones impulsar actividades de



difusión y fomento a la cultura, coordinar y evaluar al funcionamiento de los organismos y entidades estatales dedicados a actividades y culturales, organizar y dirigir las actividades de los centros de cultura del estado en lo referente a teatros, bibliotecas y museos, así como impulsar y apoyar obras materiales para fortalecer el patrimonio cultural.

- c) Su titular, el Mtro. José Iván Cruz Estrada, acredita su personalidad como Secretario de Cultura, con el nombramiento expedido a su favor el día 15 de febrero de 2024, por la Maestra María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de sus facultades suscritas en el artículo 93, fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y debidamente inscrito bajo el número 054, a folio número 054, del libro Siete del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, así como el Acta de Toma Protesta correspondiente.. Copia de dicho nombramiento se agrega al presente como **ANEXO 10**.
- d) Es su voluntad celebrar el presente Convenio en los términos y para los efectos que en el mismo se establecen, ratificando la instrucción señalada en el antecedente V del presente instrumento.

Expuesto lo anterior, las partes se reconocen la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente convenio, manifestando expresamente su intención de sujetarlo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA DEL CONVENIO. – OBJETO. Con sujeción a las disposiciones legales que resulten aplicables y a lo que en este Convenio se estipula, los **FIDEICOMITENTES** y la **FIDUCIARIA**, convienen en modificar la Cláusula Vigésima Cuarta del **FIDEICOMISO**, para quedar en los siguientes términos:

"CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DURACIÓN. - El presente **FIDEICOMISO** tendrá una duración de 30 años, concluyendo el 1º de mayo de 2034, dicha fecha podrá prorrogarse por acuerdo entre los **FIDEICOMITENTES**, debidamente notificado por escrito a la **FIDUCIARIA**.

Asimismo, el **FIDEICOMISO** podrá terminar por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluida la señalada en la fracción VI, en virtud de que los **FIDEICOMITENTES** se reservan el derecho de revocarlo.

Asimismo, los **FIDEICOMITENTES** instruirán a la **FIDUCIARIA** la extinción del **FIDEICOMISO** y efectuarán las gestiones necesarias para concretar la misma, hasta la firma del convenio respectivo.

A la extinción del **FIDEICOMISO** y previo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la **FIDUCIARIA**, entregará los recursos remanentes del patrimonio fideicomitido a quien determine el Comité Técnico, de conformidad con la normatividad aplicable."

f

Q

P

M

Q

A



SEGUNDA DEL CONVENIO.- DE LAS MODIFICACIONES.- El presente convenio modificatorio no constituye novación, por lo que las partes acuerdan que, a excepción de lo que expresamente se modifica en este Convenio, ratificar en todos sus términos el contenido íntegro del **FIDEICOMISO**.

TERCERA DEL CONVENIO.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

FIDEICOMITENTES: Gobierno del Estado de Chihuahua
Avenida Venustiano Carranza 601, de la Colonia Obrera en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con C.P. 31350.

Gobierno Municipal de Chihuahua, Chihuahua
Avenida Independencia número 209, de la Colonia Centro, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con C.P. 31000.

Promotora de la Cultura Mexicana, A.C.
Avenida Vicente Suárez y Calle Sexta S/N, Zona Industrial Nombre de Dios, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con C.P. 31105.

FIDUCIARIA: NACIONAL FINANCIERA S.N.C., I.B.D., DIRECCIÓN FIDUCIARIA
Insurgentes Sur 1971, Torre IV, piso 6, Col. Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01020.

CUARTA DEL CONVENIO.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Convenio, **LAS PARTES** se someterán a los Tribunales competentes en la Ciudad de Chihuahua en el Estado de Chihuahua, o en la Ciudad de México, y su correspondiente legislación, Igualmente, **LAS PARTES** acuerdan, de manera expresa e irrevocable, someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio a los Tribunales antes señalados, renunciando desde este momento al fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa, pudiera corresponderles en el futuro.

QUINTA DEL CONVENIO.- APLICACIÓN. El presente convenio modificatorio entra en vigor y empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma.

Una vez leído y aprobado en sus términos el presente Convenio Modificatorio al Contrato de **FIDEICOMISO**, se firma en 6 tantos originales, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los **26 días del mes de abril de 2024**, quedando 3 ejemplares en poder de los **FIDEICOMITENTES**, 2 en poder de la **FIDUCIARIA** y 1 en poder de la Secretaría de Cultura del Estado de Chihuahua.

f
A
P
M
A



POR LOS FIDEICOMITENTES
EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

MTRO. JOSÉ DE JESÚS SANILLO VÁZQUEZ
SECRETARIO DE HACIENDA

Las presentes firmas corresponden al Segundo Convenio Modificador al Fideicomiso denominado "Fideicomiso Casa Chihuahua, Centro de Patrimonio Cultural", suscrito el 26 de abril de 2024.



EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA


MTRO. JORGE CRISTOBAL CRUZ RUSSEK
PRESIDENTE MUNICIPAL


MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


C.P. Y MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ
TESORERA MUNICIPAL


LIC. FRANCISCO JAVIER TURATI MUÑOZ
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
HACIENDA Y PLANEACIÓN



P



PROMOTORA DE LA CULTURA MEXICANA, A.C.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Velia A. Rojas Zambrano".

C. VELIA A. ROJAS ZAMBRANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



P



[Handwritten mark]

POR LA FIDUCIARIA
NACIONAL FINANCIERA S.N.C., I.B.D., DIRECCIÓN FIDUCIARIA,
COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 80378

[Handwritten signature]

LIC. JULIETA UGALDE CEJA
DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL

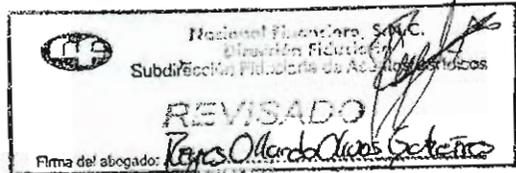


Nacional Financiera, S.N.C.
Dirección Fiduciaria
Subdirección de Negocios Fiduciarios

REVISADO

Nombre y Firma:

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



[Handwritten marks]

[Handwritten mark]



LA SECRETARÍA DE CULTURA


MRO. JOSÉ IVÁN CRUZ ESTRADA
SECRETARIO DE CULTURA



Las presentes firmas corresponden al Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso denominado "Fideicomiso Casa Chihuahua, Centro de Patrimonio Cultural", suscrito el 26 de abril de 2024.





RAFAEL AZUELA NIETO, titular de la notaría número dieciocho de la Ciudad de México CERTIFICO: Que la licenciada ANA MARCELA NAVARRO RIVAS, me acreditó la legal existencia y capacidad de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, así como las facultades con las que comparece en su carácter de Delegada Fiduciaria, con primer testimonio de la escritura ciento cincuenta y dos mil novecientos ochenta, del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, otorgada ante el señor licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, titular de la notaría ciento veintinueve de la Ciudad de México, e inscrita el tres de diciembre de dos mil veintiuno en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico mil doscientos setenta y cinco quion uno, en la que se hizo constar la protocolización el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de nombrar como Delegada Fiduciaria de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, a la licenciada ANA MARCELA NAVARRO RIVAS.

Del primer testimonio de dicha escritura, transcribo en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: "...hago constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL Y EL OTORGAMIENTO DE PODERES que otorga "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en lo sucesivo "LA PODERDANTE", representada por su Delegada Fiduciaria General, la licenciada BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, a favor de la licenciada ANA MARCELA NAVARRO RIVAS, en lo sucesivo "LA APODERADA"; al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas (as!): -- ANTECEDENTES -- I.- CONSTITUTIVA. -- "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA, quedó constituida de acuerdo con la Ley de su creación de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y cuatro, mediante escritura número trece mil seiscientos setenta y dos, otorgada el día treinta de junio de mil novecientos treinta y cuatro, ante el Licenciado Carlos Garcíadiago, titular de la notaría número cuarenta y uno de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el libro tercero, volumen noventa y uno, a fojas cincuenta y nueve y bajo el número ciento treinta y cinco. -- II.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. -- Por escritura número catorce mil setecientos setenta y cuatro, de fecha quince de febrero de mil novecientos treinta y seis, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, se reformaron las cláusulas segunda, tercera y séptima de la escritura constitutiva de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA y el artículo segundo de los Estatutos Sociales, de conformidad con lo acordado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día trece de diciembre de mil novecientos treinta y cinco. -- III.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS. -- Por escritura número dieciocho mil noventa y tres, de fecha siete de abril de mil novecientos cuarenta y uno, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita el día veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, al margen de la inscripción de la constitutiva, se dio nueva redacción a los Estatutos Sociales de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA, en cumplimiento de lo acordado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, como consecuencia de la promulgación de la "LEY REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta. -- IV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL. -- Por escritura número ciento noventa, de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, otorgada ante el licenciado Manuel Borja Soriano, titular de la notaría número setenta y ocho de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el libro tercero, volumen doscientos cuarenta y cinco, a fojas treinta y uno y bajo el número treinta y ocho, se aumentó el capital social de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA, a la suma de CIEN MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y se reformaron los artículos segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, décimo primero, vigésimo segundo, trigésimo primero y cuadragésimo primero de sus Estatutos Sociales. -- Este instrumento se otorgó de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, en consecuencia de lo ordenado por la "LEY REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete y del Decreto publicado en la misma fecha, que reformó el artículo veinte, inciso "B", de la misma Ley. -- V.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL. -- Por escritura número ocho mil ciento ochenta y seis, de fecha quince de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, ante el licenciado Carlos Ramírez Zetina, titular de la notaría número ciento treinta y dos de esta Ciudad, quedó protocolizada el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada el veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que acordó aumentar el capital social a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y reformar los artículos quinto, sexto, séptimo y vigésimo tercero en su fracción segunda de los Estatutos Sociales. En esa escritura además se transcribieron íntegramente los estatutos sociales de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA. -- VI.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. -- Por escritura número treinta y tres mil setecientos cuarenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta, ante el licenciado Carlos Garcíadiago, titular de la notaría número cuarenta y uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el libro tercero, volumen cuatrocientos setenta y tres, a fojas ciento treinta y ocho y bajo el número ochenta y nueve, se reformó el artículo vigésimo noveno de los Estatutos Sociales. -- VII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL. -- Por escritura número treinta y cuatro mil trescientos sesenta y tres, de fecha quince de marzo de mil novecientos sesenta y uno, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de

Comercio de esta capital, en el libro tercero, volumen cuatrocientos noventa y uno, a fojas ciento sesenta y uno y bajo el número noventa y siete, se aumentó el capital social autorizado de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA, a la suma de UN MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, dividido en dos series de Acciones (así) de la Serie "A", representada por SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL ACCIONES nominativas, con valor nominal de cien pesos, cada una, que solo podrán ser suscritas por el Gobierno Federal, el que siempre tendrá en estas acciones un importe no inferior al cincuenta y uno por ciento del capital suscrito y que no podrá enajenar, insertándose esta prohibición en el frente de los títulos o Certificados (así) de las mismas, y la Serie "B" representada por SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL ACCIONES al portador con valor nominal de CIENTO PESOS, cada una, que gozará de un dividendo preferente y acumulativo, pagadero en numerario del ocho por ciento anual y se reformaron los artículos quinto, sexto, séptimo, octavo, vigésimo segundo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo séptimo y cuadragésimo primero de los Estatutos Sociales. -- VIII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. -- Por escritura número treinta y ocho mil doscientos veintisiete, de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y siete, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el libro tercero, volumen seiscientos ochenta y dos, a fojas cuatrocientas sesenta y dos y bajo el número trescientos sesenta y cinco, se hicieron constar diversas reformas y la compulsas total de estatutos vigentes de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA. -- IX.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL. -- Por escritura número veintidós mil cuatrocientos setenta y ocho, de fecha trece de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante el licenciado Carlos Ramírez Zetina, titular de la notaría número ciento treinta y dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el libro tercero, volumen ochocientos noventa y ocho, a fojas cuarenta y bajo el número treinta y cuatro, se aumentó el capital social de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA, a la suma de DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto los artículos quinto y sexto de los Estatutos Sociales. -- X.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL. -- Por escritura número veintisiete mil setecientos cincuenta y ocho, de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y nueve, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número mil doscientos setenta y cinco, se hizo constar que "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital autorizado a la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. La reforma respectiva quedó regulada por los artículos quinto y sexto de los Estatutos Sociales. -- XI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL. -- Por escritura número veintinueve mil seiscientos cincuenta y dos, de fecha veinte de octubre de mil novecientos ochenta, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número mil doscientos setenta y cinco, se hizo constar que "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital a la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y modificó el artículo quinto de sus estatutos sociales (así). -- XII.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS. -- Por escritura número treinta y un mil ochocientos cincuenta y dos, de fecha quince de octubre de mil novecientos ochenta y uno, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número mil doscientos setenta y cinco, se hizo constar la reforma general de los estatutos sociales (así) de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA. -- XIII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL. -- Por escritura número veintiocho mil cincuenta y cuatro, de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, ante el licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, titular de la notaría número ciento nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número mil doscientos setenta y cinco, se hizo constar que "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital autorizado a la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y reformó los artículos cuarto, quinto y sexto de los Estatutos Sociales. -- XIV.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. -- Por escritura número noventa y cinco mil ciento noventa y cinco, de fecha veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante el licenciado Fausto Rico Álvarez, titular de la notaría número seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número mil doscientos setenta y cinco, se hizo constar la reforma al artículo trigésimo cuarto y la compulsas total de los estatutos sociales (así) de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA. -- XV.- LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO. -- En el Diario Oficial de la Federación, de fecha catorce de enero de mil novecientos ochenta y cinco, se publicó la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, de la cual copio en lo conducente lo que sigue: "...Art. 1o. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar los términos en que el Estado preste el servicio público de banca y crédito; las características de las instituciones a través de las cuales lo hace, su organización; su funcionamiento en apoyo de las políticas de desarrollo nacional; las actividades y operaciones que puedan realizar y las garantías que protegen los intereses del público.- Art. 2o.- El servicio público de banca y crédito será presentado exclusivamente por instituciones de crédito constituidas con el carácter de sociedad nacional de crédito, en los términos de la presente Ley. Las sociedades nacionales de crédito serán: I.- Instituciones de banca múltiple, y II.- Instituciones de Banca de desarrollo... -- TRANSITORIOS.- ...ARTICULO NOVENO.- El Ejecutivo Federal en un plazo de 180 días naturales, a partir de la vigencia de esta Ley, expedirá los decretos mediante los cuales se transforman las instituciones nacionales de crédito, de



sociedades anónimas en sociedades nacionales de crédito, como instituciones de banca de desarrollo. Los decretos que expida el Ejecutivo Federal se publicarán en el "Diario Oficial" de la Federación y se inscribirán en el Registro Público de Comercio, debiendo especificar la fecha en que se producirá la transformación de la sociedad de que se trata, para todos los efectos legales... al producirse la transformación quedan reformadas las leyes orgánicas respectivas, incluyendo la Ley General de Crédito Rural, en aquellos artículos en los que se señala que las instituciones nacionales de crédito son sociedades anónimas y aquellas otras que determinan que el capital estará representado por acciones, y las autoriza a emitir las...". - XVI.- TRANSFORMACIÓN. - - Por Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día doce de julio de mil novecientos ochenta y cinco, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ochenta y un mil trescientos cuarenta y uno, "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA, se transformó a "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en dicho Decreto se dispuso la subsistencia de los poderes; mandatos y representaciones otorgados, y las facultades concedidas por la Sociedad, en tanto no sean modificados o revocados expresamente. - - XVII.- LEY ORGÁNICA. - - En el Diario Oficial de la Federación, de fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, se publicó la vigente Ley orgánica (así) de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, de la cual copio en lo conducente lo que sigue: "... Denominación, Objeto y Domicilio.- ARTICULO 1o.- La presente Ley rige a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.- ARTICULO 2o. Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, tendrá por objeto promover el ahorro y la inversión, así como canalizar apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y en general, al desarrollo económico nacional y regional del país. La operación y funcionamiento de la institución se realizará con apego al marco legal aplicable y a las sanas prácticas y usos bancarios, para alcanzar dentro del sector industrial, los objetivos de carácter general señalados en el artículo 3o. de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. ARTICULO 3o.- El domicilio de la sociedad será el que, dentro del territorio nacional, determine su Reglamento orgánico (así). Podrá establecer o clausurar sucursales o agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales, en el país o en el extranjero, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ARTICULO 4o.- La duración de la sociedad (así) será indefinida. CAPITULO SEGUNDO.- objetivos y operaciones, (así) - ARTICULO 5o.- La Sociedad, con el fin de fomentar el desarrollo integral del sector industrial y promover su eficiencia y competitividad, en el ejercicio de su objeto, canalizará apoyos y recursos y estará facultada para: I.- Promover, gestionar y poner en marcha proyectos que atiendan necesidades del sector en las distintas zonas del país o que propicien el mejor aprovechamiento de los recursos de cada región; II.- Promover, encauzar y coordinar la inversión de capitales; III.- Promover el desarrollo tecnológico, la capacitación, la asistencia técnica y el incremento de la productividad; IV.- Ser agente financiero del Gobierno Federal, en lo relativo a la negociación, contratación y manejo de créditos del exterior, cuyo objetivo sea fomentar el desarrollo económico, que se otorguen por instituciones extranjeras privadas, gubernamentales o intergubernamentales, así como por cualquier otro organismo de cooperación financiera internacional. No se incluyen en esta disposición los créditos para fines monetarios.- V. Gestionar y, en su caso, obtener concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación de servicios públicos vinculados con la consecución de su objeto o para el aprovechamiento de recursos naturales, que aportará a empresas que promueva. En igualdad de circunstancias gozará del derecho de preferencia frente a los particulares u otras instituciones para obtener dichos permisos, autorizaciones o concesiones, a excepción de lo que señalen las disposiciones legales aplicables; VI.- Realizar los estudios económicos y financieros que permitan determinar los proyectos de Inversión prioritarios, a efecto de promover su realización entre inversionistas potenciales; VII.- Propiciar el aprovechamiento industrial de los recursos naturales inexplorados o insuficientemente explotados; VIII.- Fomentar la reconversión industrial, la producción de bienes exportables y la sustitución eficiente de importaciones; IX.- Promover el desarrollo integral del mercado de valores; X.- Propiciar acciones, conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares de crédito y con los sectores social y privado. y XI.- Ser administradora y Fiduciaria de los fideicomisos, mandatos y comisiones constituidos por el Gobierno Federal para el fomento de la industria o del mercado de valores. - - La sociedad deberá contar con la infraestructura necesaria para la adecuada prestación de servicios y realizaciones, en las distintas regiones del país.- ARTICULO 6o.- Para el cumplimiento del objeto y la realización de los objetivos a que se refieren los artículos 2o y 5o anteriores, la Sociedad podrá; I.- Realizar las operaciones y prestar los servicios a que se refiere el artículo 3o de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. Las operaciones señaladas en el citado artículo 3o, fracciones I y II, las realizará en los términos del artículo 31 de dicho ordenamiento; II.- Emitir bonos bancarios de desarrollo. Las emisiones procurarán fomentar el desarrollo del mercado de capitales y la inversión institucional, y los títulos correspondientes serán susceptibles colocarse entre el gran público inversionista; III.- Emitir o garantizar valores; IV. Participar en el capital social de empresas, en los términos del artículo 3o de esta Ley; V.- Administrar por cuenta propia o ajena toda clase de empresas o sociedades; VI.- Contratar créditos para la realización de sus funciones de fomento, conforme a las disposiciones legales aplicables; VII.- Adquirir tecnología, promover su desarrollo y transferirla conforme a lo dispuesto por las leyes aplicables; VIII.- Emitir certificados de participación con base en fideicomisos constituidos al efecto; IX.- Emitir certificados de

participación nominativos, en los que se haga constar la participación que tienen sus tenedores en títulos o valores o en grupos de ellos, que se encuentren en poder de la institución, o vayan a ser adquiridos para ese objeto, como excepción a lo que establece el artículo 228 a) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. La Sociedad conservará los valores de los coparticipantes, en simple custodia en administración y en ese caso podrá celebrar, sobre los mismos títulos, las operaciones que estime pertinentes y sólo será responsable del debido desempeño de su cargo. Cuando los certificados de participación hagan constar el derecho del copropietario sobre valores individualmente determinados, se entenderá que la Sociedad garantiza a los tenedores la entrega de esos títulos. Cuando los certificados hagan constar solamente la participación del copropietario una parte alícuota de un conjunto de valores y de sus productos, o del valor que resulte de su venta, la sociedad sólo será responsable de la existencia de los valores y de la entrega de sus productos o de su precio, en su caso. La emisión de dichos certificados se hará por declaración unilateral de la voluntad de la Sociedad emisora, expresada en acta notarial, en la que se fijarán la naturaleza, condiciones, plazos de retiro y las utilidades, intereses o dividendos que Nacional Financiera garantice a los tenedores de los certificados; X.- Recibir de terceros, en prenda, títulos o valores de la emisión que directamente realicen los que la Sociedad haga por encargo de ellos, o los de las emisiones que hiciere directamente; y XI. Realizar las actividades análogas y conexas a sus objetivos que al efecto señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público... ..ARTICULO 11.- En los contratos de fideicomiso que celebre la sociedad, ésta podrá actuar en el mismo negocio como fiduciaria y como fideicomisaria y realizar operaciones con la propia Sociedad en el cumplimiento de fideicomisos, como excepción a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 348 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y al inciso a) de la fracción XVIII del artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. CAPITULO TERCERO.- Capital Social. ARTICULO 12.- El capital social de Sociedad estará representado por certificados de aportación patrimonial en un 66 % de la serie "A" y en un 34% de la serie "B". El valor nominal de estos títulos se determinará en su Reglamento orgánico (así).- La serie "A" sólo será suscrita por el Gobierno Federal, se emitirá en un título que no llevará cupones, el cual será intransmisible y en ningún momento podrá cambiar su naturaleza o los derechos que le confiere al propio Gobierno Federal.- La serie "B" podrá ser suscrita por el Gobierno Federal y por personas físicas o morales mexicanas, apegado a lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar que entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipios, puedan adquirir certificados de la citada serie "B" en una proporción mayor de la establecida en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito... CAPITULO CUARTO.- Administración y Vigilancia. ARTICULO 16.- La administración de la Sociedad, estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia.- ARTICULO 17.- El Consejo Directivo estará integrado por nueve consejeros, distribuidos de la siguiente forma:- I.- Seis Consejeros representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial que serán:- a).- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo. b).- Los titulares de las Secretarías de Programación y Presupuesto; Comercio y Fomento Industrial; y de Energía, Minas e Industria Paraestatal; el Director General del Banco de México, así como el titular de una entidad de la Administración Pública Federal vinculada con el sector industrial designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público.- Serán suplentes de los Consejeros mencionados, respectivamente: el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, quien suplirá en sus ausencias al Presidente del Consejo Directivo, siendo subsecretarios de las demás Secretarías citadas; un Director General adjunto del Banco de México; y una persona de reconocida experiencia y prestigio en materia económica, financiera e industrial, designada por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público; y II.- Tres consejeros de la serie "B" designados por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, con sus respectivos suplentes, nombramientos que deberán recaer en personas de reconocido prestigio y amplios conocimientos y experiencia en materia económica, financiera, industrial o de desarrollo regional.- ARTICULO 18.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes, y sesionará válidamente con la asistencia de seis o más consejeros, siempre y cuando entre ellos se encuentre un mínimo de cuatro de los nombrados por la serie "A". Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el presidente voto de calidad, en caso de empate... - - ...ARTICULO 20.- El Consejo dirigirá a la sociedad en los términos de lo previsto por el artículo 20 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.- El Consejo Directivo podrá acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad.- Los acuerdos que en su caso dicte respecto a las operaciones previstas en las fracciones VI y IX del artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, deberán considerar la propuesta del Director General. ARTICULO 21.- También serán facultades del Consejo Directivo, en los términos de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, las siguientes: I.- Aprobar el informe anual de actividades que le presente el Director General; II.- Aprobar las inversiones en capital de riesgo a que se refieren los artículos 6o. fracción IV y 30 de la presente Ley y su enajenación, estableciendo las modalidades que considere convenientes; III.- Autorizar la adquisición y uso de tecnología a que se refiere la fracción VII del artículo 6o. de la presente Ley; y IV.- Aprobar los demás programas específicos y reglamentos internos de la institución que le presente el Director General a efecto de someterlos a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- ARTICULO 22.- El Director General, será designado por el Ejecutivo Federal a



través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer ese nombramiento en persona que reúna los requisitos que establece el artículo 24 de la ley (así) Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.

ARTICULO 23.- El Director General tendrá a su cargo la administración y representación legal de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan Consejo Directivo; al efecto tendrá las siguientes facultades y funciones: I.- En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Sociedad. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud y de manera enunciativa, y no limitativa, podrá emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querrellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo; comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aún las que requieran cláusula especial, sustituirlos y revocarlos, debiendo obtener autorización expresa del Consejo Directivo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio; II.- ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo; III.- Llevar la firma social; IV.- Actuar como Delegado Fiduciario General; V.- Decidir la designación y contratación de los servidores públicos de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, distintos de los señalados en la fracción I del artículo 20 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, administrar al personal en su conjunto y establecer y organizar las oficinas de la institución; VI.- Autorizar la publicación de los balances mensuales de la institución conforme a las bases acordadas por el Consejo Directivo; VII.- Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz; VIII.- Las que le confiera el Reglamento Orgánico; y IX.- Las que le delegue el Consejo Directivo... -- TRANSITORIOS... -- ARTICULO TERCERO.- Las autorizaciones, poderes, mandatos y demás actos jurídicos y medidas administrativas, otorgados, dictados o celebrados con fundamento en la Ley que se abroga, continuarán en vigor hasta en tanto no sean revocados o modificados por los órganos o autoridades competentes... ARTICULO CUARTO.- El Reglamento Orgánico de la Sociedad deberá expedirse en un plazo no mayor de 180 días, contados a partir de la fecha de la vigencia de la presente Ley. Hasta en tanto continuará en vigor el expedido el 26 de julio de 1985... -- XVIII.- REGLAMENTO ORGÁNICO. -- Con fecha veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y siete, se expidió Reglamento Orgánico de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, con fecha veintiséis de junio del mismo año y del cual copio en lo conducente lo que sigue: "...ARTICULO 4o.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México. -- La Sociedad podrá establecer o clausurar sucursales o agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales en el país o en el extranjero, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como designar domicilio convencional en los actos que realice o los contratos que celebre. ARTICULO 5o.- La Sociedad tendrá duración indefinida. CAPITULO SEGUNDO.- Del Capital Social ARTICULO 6o.- El capital social de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo (así), es de \$35'000,000,000.00. (treinta y cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.). Dicho capital (así) Social estará representado por 231'000,000.00 (doscientos treinta y un millones) de certificados de aportación patrimonial de la Serie "A" con valor nominal de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), cada uno y por 119'000,000 (ciento diecinueve millones) de certificados de aportación patrimonial de la serie "B", nominativos con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), cada uno. El capital social podrá ser aumentado o reducido conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, por acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reforma de este Reglamento Orgánico. -- ...ARTICULO 18.- El Consejo Directivo designará a su Secretario de entre los servidores Públicos de la Sociedad, y a su Prosecretario.- El Secretario o en su caso el Prosecretario del Consejo Directivo, levantará las actas de sesiones (así), las que se asentarán en el libro de actas que para tal efecto se lleven y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario, o el Prosecretario. Asimismo, autorizará las copias de dichas actas, suscribirá los citatorios respectivos y expedirá las certificaciones que correspondan...". XIX.- LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO. -- Con fecha dieciocho de julio de mil novecientos noventa, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Instituciones de Crédito, la cual conforme a su artículo primero transitorio entró en vigor el día diecinueve del mismo mes y año, y de dicha ley transcribo: -- "TRANSITORIOS... ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En tanto se modifican las leyes orgánicas de las instituciones de banca de desarrollo, las remisiones expresas contenidas en dichos ordenamientos relativas a preceptos específicos de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito que se abroga, se entenderán referidas a los artículos correspondientes de presente ley.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, procederá a realizar los trámites conducentes a modificar los reglamentos orgánicos de las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo, a fin de adecuarlos a los términos de este Ordenamiento, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.- Las sociedades nacionales de crédito nacionales de crédito instituciones de banca de desarrollo, que no cuenten con la ley orgánica (así) se regirán por esta Ley y por las disposiciones administrativas que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en tanto el Congreso de la Unión expide las leyes orgánicas respectivas...". -- XX.- REGLAMENTO ORGÁNICO. -- Con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno, se expidió el Reglamento Orgánico de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, el cual se publicó en el Diario Oficial de la

Federación, el día dos de abril de mil novecientos noventa y uno, y del cual en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: - - "... art. 1°. Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, está constituida conforme a la Ley de Instituciones de Crédito y a su propia Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio... ART. 4°. Nacional Financiera, como Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, tendrá por objeto: promover el ahorro y la inversión, así como canalizar apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y en general, al desarrollo económico nacional y regional del país.- "ARTICULO 5o.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal.- La Sociedad podrá, previa aprobación de su Consejo Directivo establecer o clausurar sucursales o agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales, en el país o en el extranjero, con la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo previsto por el artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como designar domicilio convencional en los actos que realice y los contratos que celebre. ARTICULO 6o.- La sociedad tendrá duración indefinida... ARTICULO 7o.- El capital social de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, es de \$ 950,000'000,000 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS, M.N.).- Dicho capital social estará representado por 12'540,000 (DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL) certificados de aportación patrimonial de la serie "A" con valor nominal de 50,000 (CINCUENTA MIL PESOS M.N.) cada uno y por 6'460,000 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL) certificados de aportación patrimonial de la serie "B" con valor nominal de \$ 50,000 (CINCUENTA MIL PESOS M.N.) cada uno.- El capital social podrá ser aumentado o reducido conforme a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Instituciones de Crédito, a propuesta del Consejo Directivo de la sociedad (así), por acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y mediante reforma de este Reglamento... ARTICULO.-15.- La administración de Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia, de conformidad con su Ley Orgánica.....ARTICULO 16.- El consejo (así) Directivo estará integrado por nueve consejeros distribuidos de la siguiente forma:- I.- Seis consejeros representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial que serán:- a).- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo;- b).- Los titulares de las Secretarías de Programación y Presupuesto, de Comercio y Fomento Industrial y de Energía, Minas e Industria Paraestatal, el Director General del Banco de México, así como el titular de una entidad de la Administración Pública Federal, vinculada con el sector industrial, designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público.- Serán suplentes de los consejeros mencionados, respectivamente, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, quien suplirá en sus ausencias al Presidente del Consejo Directivo, sendos Subsecretarios de las demás Secretarías citadas, un Director General Adjunto del Banco de México; y una persona de reconocida experiencia y prestigio en materia económica, financiera e industrial designada por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, y II.- Tres consejeros de la Serie "B" designados por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, con sus respectivos suplentes, nombramientos que deberán recaer en personas de reconocido prestigio y amplios conocimientos y experiencia en materia económica, financiera, industrial o desarrollo regional... ART. 17.-...El Consejo Directivo sesionará validamente (así) con la asistencia de seis o más consejeros, siempre y cuando, entre ellos se encuentre un mínimo de cuatro de los nombrados por la Serie "A".- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad, en caso de empate... ARTICULO 19.- El Consejo Directivo designará a su Secretario y Prosecretario de entre los servidores públicos de la Sociedad.- El Secretario o en su caso el Prosecretario del Consejo Directivo levantará las actas de sesiones, las que se asentarán en el libro de actas que para tal efecto se lleve y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario, o el Prosecretario. Asimismo, autorizará las copias de dichas actas, suscribirá los citatorios respectivos y expedirá las certificaciones que correspondan... ARTICULO 20.- El Consejo Directivo dirigirá a la sociedad en los términos de lo previsto por el artículo 42 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito.- El Consejo Directivo podrá acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto de la sociedad... ARTICULO 22.- El Director General será designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer su nombramiento en persona que reúna los requisitos que establecen los artículos 24 y 43 de la Ley de Instituciones de Crédito.- ARTICULO 23.- El Director General tendrá a su cargo la administración y la representación legal de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. Sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo, tendrá las siguientes facultades y funciones: I.- En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la sociedad. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellos que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud, y de manera enunciativa, y no limitativa, podrá emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querrellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive en el juicio de amparo, comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aún las que requieran cláusula especial, sustituirlos revocarlos debiendo obtener aprobación expresa del Consejo Directivo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio; II.- Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo III.- Llevar la firma social; IV.- Actuar como Delegado Fiduciario General; V. Decidir la designación y contratación de los servidores públicos de



Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, distintos de los señalados en la fracción I del artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, administrar al personal en su conjunto y establecer y organizar las oficinas de la institución; VI.- Decidir la publicación de los balances mensuales de la institución, conforme a las bases acordadas por el Consejo Directivo; VII.- Administrar los bienes y negocios celebrando los convenios y ejecutando los actos que requieran la marcha ordinaria de la institución; VIII.- Proponer al Consejo Directivo, la designación de Delegados Fiduciarios y de los servidores públicos de la Sociedad que ocupen cargos con dos jerarquías inmediatas inferiores a la de su rango y presentarle las solicitudes de licencia, así como las renunciaciones de los mismos. IX.- Proponer al Consejo Directivo la creación de comités regionales consultivos y de crédito, así como los de su seno y proveer lo necesario para su adecuada integración y funcionamiento; X.- Acordar la creación de comités internos de crédito técnicos y administrativos; XI.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación el Balance General Anual de la sociedad, junto con el informe y dictamen del auditor externo y de los comisarios; XII.- Presentar al Consejo Directivo los estados financieros de la sociedad; XIII.- Proponer al Consejo Directivo los programas sobre el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas en el país y en el extranjero; XIV.- Someter al Consejo Directivo los programas operativos y financieros, presupuestos generales de gastos e inversiones y las estimaciones de ingresos anuales de la sociedad, así como sus modificaciones; XV.- Presentar al Consejo Directivo las propuestas de modificación a este Reglamento Orgánico; XVI.- Proponer al Consejo Directivo las propuestas de cesión de partes del activo o pasivo de la sociedad (así); XVII.- Presentar al Consejo Directivo las propuestas de adquisición de los inmuebles que la Sociedad requiera para la prestación de sus servicios y la enajenación de los mismos; XVIII.- Rendir al Consejo Directivo un informe anual de actividades; XIX.- Proponer al Consejo (así) Directivo, la emisión de obligaciones subordinadas; XX.- Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los presupuestos de adquisición de partes sociales en las sociedades a que se refieren los artículos 75, cuando proceda, 88 y 89 de la Ley de Instituciones de Crédito; y XXI.- Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz y sin voto...". - - XXI.- REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO. - - Con fecha veinticuatro de junio de dos mil dos, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos segundo párrafo segundo; sexto fracciones tres y cuatro romano; séptimo, en sus párrafos primero y tercero; noveno; décimo primer párrafo y su fracción primera romano; décimo séptimo primer párrafo, inciso b), primero y segundo párrafos de la fracción primera romano; décimo noveno fracción uno romano; vigésimo tercer fracción uno romano; vigésimo noveno primero y segundo párrafos; se adicionan los artículos décimo séptimo inciso b) de la fracción uno romano con un párrafo tercero; la fracción tercera romano y dos últimos párrafos; décimo octavo con un párrafo tercero; décimo noveno con una fracción cuarta romano; vigésimo primero con las fracciones quinta y sexta romano; vigésimo tercero bis; trigésimo quinto; y trigésimo sexto y se deroga el artículo vigésimo quinto de la Ley Orgánica de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, para quedar redactados de la siguiente manera: - - "...ARTICULO 2o. Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, tendrá por objeto promover el ahorro y la inversión, así como canalizar apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y en general, al desarrollo económico nacional y regional del país. La operación y funcionamiento de la institución se realizará con apego al marco legal aplicable y a las sanas prácticas y usos bancarios, para alcanzar los objetivos de carácter general señalados en el artículo 4o. de la Ley de Instituciones de Crédito... - - ...ARTICULO 6o.- Para el cumplimiento del objeto y la realización de los objetivos a que se refieren los artículos 2o y 5o anteriores, la Sociedad podrá; I.- Realizar las operaciones y prestar los servicios a que se refiere el artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. Las operaciones señaladas en el citado artículo 30, fracciones I y II, las realizará en los términos del artículo 31 de dicho ordenamiento; II.- Emitir bonos bancarios de desarrollo. - - Las emisiones procurarán fomentar el desarrollo del mercado de capitales y la inversión institucional, y los títulos correspondientes serán susceptibles de colocarse entre el gran público inversionista; III.- Emitir o garantizar valores, así como garantizar obligaciones de terceros, ya sea a través de operaciones particulares o de programas masivos de garantías, sin que sean aplicables las limitantes previstas en el artículo 46 fracción VIII de la Ley de Instituciones de Crédito; IV.- Participar en el capital social de sociedades, en términos del artículo 30 de esta Ley, así como en sociedades de inversión y sociedades operadoras de éstas; V.- Administrar por cuenta propia o ajena toda clase de empresas o sociedades; VI.- Contratar créditos para la realización de sus funciones de fomento, conforme a las disposiciones legales aplicables, VII.- Adquirir tecnología, promover su desarrollo y transferirla conforme a lo dispuesto por las leyes aplicables; VIII.- Emitir certificados de participación con base en fideicomisos constituidos al efecto; IX.- Emitir certificados de participación nominativos, en los que se haga constar la participación que tienen sus tenedores en títulos o valores o en grupos de ellos, que se encuentren en poder de la institución, o vayan a ser adquiridos para ese objeto, como excepción a lo que establece el artículo 228 a) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. La Sociedad conservará los valores de los coparticipantes, en simple custodia o en administración y en ese caso podrá celebrar, sobre los mismos títulos, las operaciones que estime pertinentes y sólo será responsable del debido desempeño de su cargo. Cuando los certificados de participación hagan constar el derecho del copropietario sobre valores individualmente determinados, se entenderá que la Sociedad garantiza a los tenedores la entrega de esos títulos. Cuando los certificados hagan constar solamente la participación del copropietario en una parte alícuota de un conjunto de valores y de sus productos, o del valor

que resulte de su venta, la sociedad sólo será responsable de la existencia de los valores y de la entrega de sus productos o de su precio, en su caso. La emisión de dichos certificados se hará por declaración unilateral de la voluntad de la Sociedad emisora, expresada en acta notarial, en la que se fijarán la naturaleza, condiciones, plazos de retiro y las utilidades, intereses o dividendos que Nacional Financiera garantice a los tenedores de los certificados; X.- Recibir de terceros, en prenda, títulos o valores de la emisión que directamente realicen los que la Sociedad haga por encargo de ellos, o los de las emisiones que hiciera directamente; y XI. Realizar las actividades análogas y conexas a sus objetivos que al efecto señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.... - - ...ARTICULO 17.- El Consejo Directivo estará integrado por nueve consejeros, designados de la siguiente forma:- I.- Seis Consejeros representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial que serán:- a).- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo. b).- Los titulares de las Secretarías de Economía; Energía; de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público; el Gobernador del Banco de México, así como el titular de una entidad de la Administración Pública Federal, vinculada con el sector industrial, designado por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público.- Serán suplentes de los Consejeros mencionados, preferentemente, los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente. En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público tendrá el carácter de Presidente del Consejo Directivo. II.- Tres consejeros de la serie "B" designados por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, con sus respectivos suplentes, nombramientos que deberán recaer en personas de reconocido prestigio y amplios conocimientos y experiencia en materia económica, financiera, industrial o de desarrollo regional. III.- Dos consejeros de la serie "B" designados por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tendrán el carácter de consejeros independientes. Los nombramientos de consejeros independientes deberán recaer en personas de nacionalidad mexicana que por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos. El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a personas cuyas actividades estén relacionadas con el objeto de la Sociedad. En el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo se deberán listar los asuntos a tratar y no deberán incluirse asuntos generales. ARTICULO 18.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes, y sesionará válidamente con la asistencia de seis o más consejeros, siempre y cuando entre ellos se encuentre un mínimo de cuatro de los nombrados por la serie "A". Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el presidente (así) voto de calidad, en caso de empate. Los consejeros independientes no tendrán suplentes y deberán asistir cuando menos al setenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio y en caso contrario podrán ser designados otros con las mismas características en su lugar, siempre que las ausencias no se justifiquen a juicio del Consejo Directivo... - -ARTICULO 21.- También serán facultades del Consejo Directivo, en los términos de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, las siguientes: - - I.- Aprobar el informe anual de actividades que le presente el Director General; - - II.- Aprobar las inversiones en capital de riesgo a que se refieren los artículos 6o. fracción IV y 30 de la presente Ley y su enajenación, estableciendo las modalidades que considere convenientes; - - III.- Autorizar la adquisición y uso de tecnología a que se refiere la fracción VII del artículo 6o. de la presente Ley; y IV.- Aprobar los demás programas específicos y reglamentos internos de la institución que le presente el Director General a efecto de someterlos a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- V.- Expedir las normas y criterios a los cuales deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente y de inversión física de la Sociedad, así como aprobar dicho presupuesto y las modificaciones que corresponda efectuar durante el ejercicio, una vez autorizados los montos globales de estos conceptos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y VI.- Aprobar, a propuesta del director general (así), la estructura orgánica, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad, previa opinión y recomendación que en su caso emita el comité de recursos humanos y desarrollo institucional... - - ...ARTICULO 23.- El Director General tendrá a su cargo la administración y representación legal de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo; al efecto tendrá las siguientes facultades y funciones: I.- En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Sociedad. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud y de manera enunciativa, y no limitativa, podrán emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo; comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aun las que requieran cláusula especial, sustituirlos, revocarlos y otorgar facultades de sustitución a los apoderados, debiendo obtener autorización expresa del Consejo Directivo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio; II.- Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo; III.- Llevar la firma social; IV.- Actuar como Delegado Fiduciario General; V.- Decidir la designación y contratación de los servidores públicos de Nacional Financiera, Sociedad Nacional



de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, distintos de los señalados en la fracción I del artículo 20 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, administrar al personal en su conjunto y establecer y organizar las oficinas de la institución; VI.- Autorizar la publicación de los balances mensuales de la institución conforme las bases acordadas por el Consejo Directivo; VII.- Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz; VIII.- Las que le confiera el Reglamento Orgánico; y IX.- Las que le delegue el Consejo Directivo...".

-- XXII.- ADICIÓN A LA LEY ORGÁNICA. -- En el Diario Oficial de la Federación de fecha primero de agosto de dos mil cinco, se publicó la adición de la fracción uno Bis del Artículo Quinto de la Ley Orgánica de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, de la cual copio en lo conducente lo que sigue: -- "...Artículo 5... -- ... I Bis.- Establecer programas de financiamiento para apoyar actividades económicas que propicien la creación de empleos, en las empresas u organizaciones indígenas; que permitan la incorporación de tecnologías que les ayuden a incrementar su capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo de las mismas a los sistemas de abasto y comercialización...". -- XXIII.- REFORMA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO. -- Con fecha primero de febrero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación Reforma a la Ley de Instituciones Crédito, de la cual copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -- "...ARTICULO 2o.- El servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser: I.- Instituciones de banca múltiple, y II.- Instituciones de banca de desarrollo... -- ...ARTICULO 30.- Las instituciones de banca de desarrollo son entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, en los términos de sus correspondientes leyes orgánicas y de esta Ley.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá el reglamento orgánico de cada institución, en el que establecerá las bases conforme a las cuales se registrará su organización y el funcionamiento de sus órganos. Las instituciones de banca de desarrollo tienen como objeto fundamental facilitar el acceso al financiamiento a personas físicas y morales, así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación en términos de sus respectivas leyes orgánicas. En el desarrollo de sus funciones las instituciones referidas deberán preservar y mantener su capital, garantizando la sustentabilidad de su operación, mediante la canalización eficiente, prudente y transparente de recursos. -- Las instituciones de banca de desarrollo, en las contrataciones de servicios que requieran para realizar las operaciones y servicios previstos en los artículos 46 y 47 de esta Ley, no estarán sujetas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -- Las contrataciones que realicen las instituciones de banca de desarrollo relativas al gasto asociado con materiales y suministros, servicios generales, e inversión física en bienes muebles e inmuebles, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -- Para efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para emitir lineamientos generales conforme a lo dispuesto en el presente artículo, así como resolver consultas sobre contrataciones específicas privilegiando en todo momento la eficiencia, eficacia y debida oportunidad en los servicios que presta la banca de desarrollo. -- El reglamento orgánico y sus modificaciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación e inscribirse en el Registro Público de Comercio... -- ...ARTICULO 40.- La administración de las instituciones de banca de desarrollo estará encomendada a un consejo directivo y a un director general, en los términos de sus propias leyes orgánicas. -- El consejo directivo deberá contar con un comité de auditoría, que tendrá carácter consultivo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecerá, mediante disposiciones de carácter general, las atribuciones que, como mínimo, deberá ejercer dicho comité de auditoría, así como la forma en que el propio comité deberá quedar integrado, la periodicidad de sus sesiones y la oportunidad y suficiencia de la información que deba considerar. -- El comité de auditoría podrá someter directamente a la consideración del consejo directivo los proyectos, programas y demás asuntos relacionados con las facultades a que se refiere el párrafo anterior, y deberá comunicarle las diferencias de opinión que existieran entre la administración de la institución de banca de desarrollo de que se trate y el propio comité de auditoría. -- ARTICULO 41.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público fijará las bases de carácter general para establecer la remuneración que corresponda a los consejeros externos con carácter de independientes y comisarios de las instituciones de banca de desarrollo que sean designados por los titulares de los certificados de aportación patrimonial de la serie "B". -- Las instituciones de banca de desarrollo contarán con un comité de recursos humanos y desarrollo institucional. Sin perjuicio de las demás atribuciones que correspondan a dicho comité, éste recomendará al consejo directivo el monto de la remuneración que corresponda a los consejeros externos con carácter de independientes y comisarios antes referidos, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo. También propondrá las remuneraciones a los expertos que participen en los comités de apoyo constituidos por el consejo. -- Las designaciones de consejeros en las instituciones de banca de desarrollo se realizarán de conformidad con sus respectivas leyes orgánicas, así como con lo previsto en el presente artículo. -- Los consejeros externos con carácter de independientes deberán observar los requisitos a que se refiere el artículo 22, así como lo dispuesto en el artículo 23 segundo párrafo y fracciones II a VI, ambos de esta Ley. -- Los consejeros externos con carácter de independientes no tendrán suplentes y prestarán sus servicios por un periodo de cuatro años. Los periodos de dichos consejeros serán escalonados y se sucederán cada año. Las personas que funjan como tales podrán ser designadas con ese carácter más de una vez. -- La vacante que se produzca de algún consejero externo con carácter de independiente será

cubierta por el nuevo miembro que se designe para integrar el consejo directivo y durará con tal carácter sólo por el tiempo que faltare desempeñar al sustituido. - - Al tomar posesión del cargo, cada consejero deberá suscribir un documento elaborado por la institución de banca de desarrollo de que se trate, en donde declare bajo protesta de decir verdad que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como consejero en dicha institución, y en donde acepte los derechos y obligaciones derivados de tal cargo. - - ARTICULO 42.- El Consejo dirigirá la institución de banca de desarrollo con base en las políticas, lineamientos y prioridades que conforme a lo dispuesto por la Ley establezca el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el logro de los objetivos y metas de sus programas e instruirá al respecto al director general para la ejecución y realización de los mismos.- El consejo directivo en representación de la institución, podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes a su objeto y delegar discrecionalmente sus facultades en el director general, así como constituir apoderados y nombrar dentro de su seno delegados para actos o funciones específicos.- Serán facultades indelegables del consejo:- I.- Nombrar y remover, a propuesta del director general, a los servidores públicos de la institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél y a los demás que señale el reglamento orgánico, así como concederles licencias; II.- Nombrar y remover al secretario y al prosecretario del consejo;... V.- Determinar las facultades de los distintos órganos y de los servidores públicos de la institución, para el otorgamiento de créditos. XX.- Las que establezca con este carácter la respectiva ley o reglamento orgánico de la institución... - - ...ARTICULO 43.- El director general, dentro de sus funciones administrativas, someterá a la consideración del consejo directivo, los proyectos y programas relacionados con las facultades que al propio consejo confiere el artículo anterior. - - Además de las señaladas en esta y otras leyes, es facultad del director general la de designar y remover delegados fiduciarios. - - El director general será designado por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, y tal nombramiento deberá recaer en la persona que reúna los requisitos señalados en el artículo 24 de esta Ley. - - Los mismos requisitos deberán reunir los servidores públicos de la institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la del director general y los que para estos efectos determine el reglamento orgánico. Su designación se hará con base en los méritos obtenidos y con sujeción a lo dispuesto por el citado artículo 24. Cuando a criterio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los servidores públicos que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores no realicen funciones de carácter sustantivo, los podrá eximir de los requisitos contenidos en la fracción II del artículo 24 de ésta ley. - - La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con acuerdo de su Junta de Gobierno y después de escuchar al interesado, podrá determinar que se proceda a la remoción o suspensión de los delegados fiduciarios y servidores públicos que puedan obligar con su firma a la institución, con excepción del director general, cuando considere que tales personas no cuentan con la suficiente calidad técnica o moral para el desempeño de sus funciones o que en el desempeño de éstas no se hayan ajustado a las disposiciones legales y administrativas aplicables. Las resoluciones de remoción o suspensión podrán ser recurridas ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual resolverá a través de su Junta de Gobierno dentro de los quince días hábiles que sigan a la fecha en que la misma se hubiere notificado. La propia Comisión podrá recomendar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la remoción del director general de la institución, cuando considere que éste, en el desempeño de sus funciones, no se ha ajustado a las disposiciones legales y administrativas aplicables, o bien, no haya conducido la institución con base en las sanas prácticas bancarias... - - ...ARTICULO 46.- Las instituciones de crédito sólo podrán operaciones siguientes:... - - ...XV.- Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; - - Las instituciones de crédito podrán celebrar operaciones consigo mismas en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés;... - - ...ARTICULO 80.- En las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, las instituciones desempeñarán su cometido y ejercerán sus facultades por medio de sus delegados fiduciarios. - - La institución responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el fideicomiso, mandato o comisión, o la Ley. - - En el acto constitutivo del fideicomiso o en sus reformas, se podrá prever la formación de un comité técnico, dar las reglas para su funcionamiento y fijar sus facultades. Cuando la institución de crédito obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos de este comité, estará libre de toda responsabilidad... - - ...ARTICULO 90.- Para acreditar la personalidad y facultades de los funcionarios de las instituciones de crédito, incluyendo a los delegados fiduciarios, bastará exhibir una certificación de su nombramiento, expedida por el secretario o prosecretario del consejo de administración o consejo directivo. Los poderes que otorguen las instituciones de crédito no requerirán otras inserciones que las relativas al acuerdo del consejo de administración o del consejo directivo, según corresponda, que haya autorizado su otorgamiento, a las facultades que en los estatutos sociales o en sus respectivas leyes orgánicas y reglamentos orgánicos se concedan al mismo consejo y a la comprobación del nombramiento de los consejeros. - - Se entenderá que los poderes conferidos de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal o de sus correlativos en los estados de la República y el Distrito Federal comprenden la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, aun cuando



no se mencione expresamente dicha facultad.- Los nombramientos de los funcionarios bancarios deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, previa ratificación de firmas, ante fedatario público, del documento auténtico en que conste el nombramiento respectivo. - - Los nombramientos del secretario y prosecretario del consejo de administración o consejo directivo deberán otorgarse en instrumento ante fedatario público y ser inscritos en el Registro Público de Comercio...". - - XXIV.- REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO. - - Con fecha seis de mayo de dos mil nueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformó la fracción Décima del Artículo Quinto de la Ley Orgánica de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, del cual copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: - - "...Artículo Segundo. Se reforma la fracción X del artículo 5o. de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, para quedar como sigue: - - Artículo 5º.-... - - I. a IX. ... - - X. Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares de crédito y con los sectores social y privado. En los contratos de crédito que se celebren con el financiamiento, asistencia y apoyo de la sociedad se deberá insertar el siguiente texto en las declaraciones del acreditado: "El acreditado declara conocer que el crédito se otorga con el apoyo de Nacional Financiera, exclusivamente para fines de desarrollo nacional", y - - XI....". - - XXV.- AUMENTO DE CAPITAL. - - Por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de junio de dos mil nueve, se dispuso aumentar el capital social de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO y reformar el artículo siete del Reglamento Orgánico de dicha Institución, y de dicho acuerdo copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: - - "...ACUERDO - - PRIMERO.- Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 7o. del Reglamento Orgánico de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para quedar en los siguientes términos: - - "Artículo 7o.- El capital social de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, es de "2,390'000,000.00 (dos mil trescientos noventa millones de pesos 00/100 M.N.). - - Dicho capital social estará representado por 31'548,000 (treinta y un millones quinientos cuarenta y ocho mil) certificados de aportación patrimonial de la serie "A" con valor nominal de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) (así) cada uno y por 16'252,000 (dieciséis millones doscientos cincuenta y dos mil) (así) certificados de aportación patrimonial de la serie "B", con valor nominal de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) (así) cada uno...". - - XXVI.- PROTOCOLIZACIÓN DE AUMENTO DE CAPITAL. - - Por escritura número cuarenta y nueve mil ochocientos cinco, de fecha veintiocho de enero de dos mil once, ante el licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la notaría número ciento cincuenta y seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número mil doscientos setenta y cinco, se hizo constar la protocolización del acuerdo por el cual "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, aumentó su capital social en la suma de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la suma total de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL y como consecuencia se reformaron los párrafos primero y segundo del artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Institución. - - XXVII.- NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO JACQUES ROGOZINSKI SHTULMAN, COMO DIRECTOR GENERAL. - - Por escritura número cuarenta y nueve mil quinientos treinta y siete, de fecha veinticuatro de enero de dos mil once, ante el licenciado Maximino García Cueto, titular de la notaría número catorce de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número mil doscientos setenta y cinco, se hizo constar la Protocolización del Nombramiento de Director General de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, a favor del licenciado Jacques Rogozinski Shtulman. - - Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: - - "...hago constar: - - EL NOMBRAMIENTO DE DON JACQUES ROGOZINSKI SHTULMAN, como DIRECTOR GENERAL de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, que resulta de la protocolización que realizo a solicitud de don Lázaro Jiménez García en su carácter de Secretario del Consejo Directivo de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: - - ... A N T E C E D E N T E S - - ...XXIV.- NOMBRAMIENTO DE LAZARO JIMENEZ (así) GARCÍA.- Por escritura número cuarenta y siete mil cuatrocientos veintinueve, de fecha catorce de agosto del año dos mil ocho, ante el Licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la Notaría número Ciento Cincuenta y Seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de comercio de esta Capital (así), en el Folio mercantil número ochenta y un mil trescientos cuarenta y uno, donde se hizo constar el NOMBRAMIENTO DE DON LAZARO (así) JIMÉNEZ GARCÍA como SECRETARIO del CONSEJO DIRECTIVO de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO... - - ...XXVII.- Que el Licenciado don Lázaro Jiménez García, en su carácter de Secretario del Consejo Directivo de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, me exhibe el nombramiento de JACQUES ROGOZINSKI SHTULMAN, como DIRECTOR GENERAL del (así) "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, mismo que en copia certificada agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", y que en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: - - Al margen superior izquierdo, sello que dice: - - "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - - EL ESCUDO NACIONAL

-- SECRETARÍA DE -- HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO" -- Al centro: -- SECRETARÍA PARTICULAR -- 101.-- 009 -- México, D.F., 6 de diciembre de 2012 -- Doctor -- JACQUES ROGOZINSKI SHTULMAN -- P R E S E N T E. -- Por acuerdo del Ejecutivo Federal, y con fundamento en los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, y 40, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, me permito comunicarle que he tenido a bien designarlo como Director General de Nacional Financiera, S.N.C., con efectos a partir del 1° de enero de 2013, con todas las atribuciones que le corresponden como titular de dicho cargo. -- Sin otro particular, reciba un cordial saludo. -- EL SECRETARIO -- LUIS VIDEGARAY CASO -- FIRMADO" -- Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: -- CL Á U S U L A S -- PRIMERA.- Queda protocolizado para todos los efectos legales a que haya lugar, el nombramiento emitido por don Luis Videgaray Caso como Secretario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha seis de diciembre del año dos mil doce, que ha quedado transcrito en el antecedente vigésimo séptimo de este instrumento. -- SEGUNDA.- Derivado de lo anterior, "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, a través de su Secretario del Consejo Directivo el Señor Licenciado don Lázaro Jiménez García, FORMALIZA EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL DE "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, con efectos a partir del primero de enero del años dos mil trece a DON JACQUES ROGOZINSKI SHTULMAN...". -- XXVIII.- REFORMA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO. -- Con fecha diez de enero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la cual copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -- "...Artículo 42.- El consejo dirigirá la institución de banca de desarrollo con base en las políticas, lineamientos y prioridades que conforme a lo dispuesto por la Ley establezca el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el logro de los objetivos y metas de sus programas e instruirá al respecto al director general para la ejecución y realización de los mismos. Asimismo, el consejo fomentará el desarrollo de alternativas para maximizar de forma individual o con otros intermediarios, el acceso a los servicios financieros en beneficio de quienes por sus características y capacidades encuentran un acceso limitado a los mismos... -- ...Artículo 43.-... -- Además de las señaladas en esta y otras leyes, es facultad del director general la de designar y remover delegados fiduciarios. En lo que se refiere a la designación de delegados fiduciarios especiales que se requieran por disposición legal para el desempeño de sus funciones como servidores públicos de fideicomisos públicos que sean considerados entidades paraestatales, ya sea federales, estatales o municipales, estos deberán ser otorgados por la Institución sin trámite ante el consejo, a solicitud de los servidores públicos u órganos competentes del fideicomiso público que corresponda en términos de las disposiciones legales de orden federal o estatal...". -- XXIX.- REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO. -- Con fecha diez de enero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformó la Ley Orgánica de Nacional Financiera de la cual copio, en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -- "...Artículo 60.- ... -- I. Realizar las operaciones y prestar los servicios a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito. -- Las operaciones señaladas en el citado artículo 46, fracciones I y II, las realizará en los términos del artículo 47 de dicho ordenamiento; -- II. a IX. ... -- X. Recibir de terceros, en prenda, títulos o valores de la emisión que directamente realicen, los que la Sociedad haga por encargo de ellos, o los de las emisiones que hiciere directamente; -- XI. Realizar las actividades análogas y conexas a sus objetivos que al efecto señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y -- XII. Realizar las inversiones previstas en los artículos 75, 88 y 89 de la Ley de instituciones de Crédito (asl). -- Artículo 11.- En los contratos de fideicomiso que celebre la Sociedad, ésta podrá actuar en el mismo negocio como fiduciaria y como fideicomisaria y realizar operaciones con la propia Sociedad en el cumplimiento de fideicomisos. -- Artículo 17.-... -- a)... -- b) Los titulares de las Secretarías de Economía; Energía; de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público; un representante designado por el Gobernador del Banco de México dentro de los 3 niveles jerárquicos superiores del instituto central, así como el titular de la entidad de la Administración Pública Federal, vinculada con el sector industrial, designado por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público... -- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público tendrá el carácter de presidente del Consejo Directivo, en ausencia de este último, tendrá el carácter de presidente el suplente del Secretario de Hacienda y Crédito Público y a falta de todos los anteriores, quien designen los consejeros presentes de entre los consejeros de la serie "A". -- II. y III. ... -- Artículo 18.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos trimestralmente y sesionará válidamente con la asistencia de seis o más consejeros, siempre y cuando entre ellos se encuentre un mínimo de cuatro de los nombrados por la serie "A"... -- Artículo 21.- también (así) serán facultades del Consejo Directivo, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito, las siguientes: -- I. a V. ... -- VI. Aprobar, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, fracción XVIII de la Ley de Instituciones de Crédito, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás



prestaciones económicas y de seguridad social establecidas beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad. - - Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Directivo deberá aprobar para cada ejercicio un programa que se oriente a financiar a la micro, pequeña y mediana empresa, procurando destinar por lo menos el cincuenta por ciento del valor de la cartera directa y garantizada de la Sociedad. - - Artículo 23.- ... - I. ... - - I Bis. Informar a la Secretaría, previo a la autorización de las instancias correspondientes, las operaciones que pudiesen estar vinculadas con el objeto de las otras instituciones de banca de desarrollo; - - II. a IV. ... - - V. Decidir la designación y contratación de los servidores públicos de la Sociedad, distintos de los señalados en el artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la designación y remoción de los delegados fiduciarios; administrar al personal en su conjunto, y establecer y organizar las oficinas de la institución; - - VI a IX. ...". - - XXX.- NOMBRAMIENTO DE LA LICENCIADA BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA COMO DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL.- Por escritura ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres, de fecha veintinueve de enero del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el folio mercantil número mil doscientos setenta y cinco con fecha nueve de marzo del dos mil dieciséis, se hizo constar la protocolización del nombramiento de delegado y otorgamiento de poderes que otorgó "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en favor de la licenciada BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, como Delegada Fiduciaria General. - - De dicha escritura, yo el Notario, copio en lo conducente lo siguiente: - - "...Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: - - C L Á U S U L A S - - PRIMERA.- Queda protocolizado el nombramiento de la Licenciada BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, como Delegada Fiduciaria General de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en los términos del documento que ha quedado transcrito en el antecedente treinta y ocho (romano) de este instrumento. - - SEGUNDA.- "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, representada por su Delegado Fiduciario General, el licenciado DIEGO ALBERTO CERVANTES VILLEGAS, confiere a favor de la Licenciada BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, como Delegada Fiduciaria General, además de las facultades inherentes a su cargo en los términos del artículo ochenta de la Ley de Instituciones de Crédito e independientemente de las mismas y sin que ello implique limitación alguna a sus facultades como Delegada Fiduciaria General, los siguientes poderes y con la limitación que más adelante se indica: - - I.- Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes. - - De manera enunciativa y no limitativa, "EL APODERADO" tendrá, entre otras las siguientes facultades: - - a).- Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aún tratándose de Juntas de Conciliación y Arbitraje, representando a "LA PODERDANTE" en todos los negocios que se le ofrezcan. - - b).- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión. - - c).- Recusar. - - d).- Transigir. - - e).- Articular y absolver posiciones. - - f).- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. - - g).- Promover el juicio de amparo. - - h).- Presentar denuncias y querrelas penales de toda especie. - - i).- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan. - - j).- Otorgar el perdón cuando proceda. - - k).- Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo. - - l).- Comparecer ante autoridades fiscales. - - m).- Hacer y recibir pagos. - - n).- Someter los asuntos contenciosos de "LA PODERDANTE" a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. - - ñ).- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate. - - o).- Hacer cesión de bienes. - - II.- Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. - - III.- Poder general para actos de administración en materia laboral, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los Términos de este poder "EL APODERADO" podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de Trabajo relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT), "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGUROS SOCIAL (asf) (I.M.S.S.) y el "FONDO DE FOMENTO Y GARANTÍA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES" (FONACOT) a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a "LA PODERDANTE", ante los que comparecerá con el carácter de representante de "LA PODERDANTE" en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". - - Consiguientemente, la representante podrá ejercer las siguientes facultades sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa;

comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de "LA PODERDANTE", en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción dos romano y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), el "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGUROS SOCIAL (así) (I.M.S.S.) y el "FONDO DE FOMENTO Y GARANTÍA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES" (FONACOT) comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada "LA PODERDANTE" por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como el Federal con facultades para absolver y articular posiciones. -- IV.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de las demás entidades de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -- V.- Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para celebrar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir y cerrar cuentas corrientes en los bancos. -- VI.- Facultades de sustitución, otorgamiento y delegación de poderes generales o especiales, "EL APODERADO" podrá sustituir total o parcialmente los poderes y facultades que se le confieren, reservándose en todo caso el ejercicio de los mismos. También podrá otorgar poderes generales o especiales y revocar las sustituciones y poderes que hubiere otorgado, así como los que hubiesen sido conferidos con anterioridad. -- VII.- Rendición de cuentas. "EL APODERADO" estará obligado a rendir cuentas exactas de su administración cuando "LA PODERDANTE" se lo solicite, en términos de lo establecido en el artículo dos mil quinientos sesenta y nueve del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en la República Mexicana y de la Federación. -- VIII.- Los poderes conferidos tienen la limitación de que sólo podrán ser ejercidos por lo que toca a las operaciones a que se refiere la fracción décima quinta del artículo cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito, esto es, en aquellas operaciones en que "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO sea fiduciaria, mandataria o comisionista..." -- XXXI.- NOMBRAMIENTO DEL INGENIERO EUGENIO FRANCISCO DOMINGO NÁJERA SOLÓRZANO COMO DIRECTOR GENERAL -- Por escritura número quince mil quinientos treinta y cuatro de fecha quince de enero de dos mil diecinueve, otorgada ante el licenciado Ricardo Felipe Sánchez Destenave, titular de la Notaría número doscientos treinta y nueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número mil doscientos setenta y cinco, se hizo constar la Protocolización del Nombramiento de Director General de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, a favor del licenciado EUGENIO FRANCISCO DOMINGO NÁJERA SOLÓRZANO. -- De dicha escritura, yo el Notario, copio en lo conducente lo siguiente: -- "...hago constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, que formaliza el licenciado Lázaro Jiménez García, a favor del señor EUGENIO FRANCISCO DOMINGO NÁJERA SOLÓRZANO, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: -- ...A N T E C E D E N T E S -- ...XXIII.- NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO LAZARO JIMENEZ (así) GARCÍA, COMO SECRETARIO DEL CONSEJO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.- Por escritura número cuarenta y siete mil cuatrocientos veintinueve, de fecha catorce de agosto del año dos mil ocho, ante el Licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la Notaría número ciento cincuenta y seis de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de comercio (así) de esta Ciudad, en el folio mercantil número ochenta y un mil trescientos cuarenta y uno, se hizo constar la protocolización del nombramiento del licenciado LAZARO (así) JIMÉNEZ GARCÍA como Secretario del Consejo Directivo de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO... -- ...XXX.- EL LICENCIADO LÁZARO JIMÉNEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, Me Exhibe OFICIO DONDE CONSTA EL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR EUGENIO FRANCISCODOMINGO (así) NÁJERA SÓLORZANO (así), COMO DIRECTOR GENERAL DE "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, mismo que en copia agrego al apéndice con la letra "A", cuyo original tuve a la vista, el cual es del tenor literal siguiente: -- SECRETARÍA DE -- HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO" -- El Escudo Nacional -- Estados Unidos Mexicanos -- Al margen superior derecho: -- Secretario -- 100.96 -- Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2018 -- Al margen izquierdo: -- EUGENIO FRANCISCO DOMINGO NÁJERA SOLÓRZANO -- P r e s e n t e -- Con fundamento en los artículos 22 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, 43 de la Ley e Instituciones de Crédito y 4o., primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, me permito comunicarle que ha sido designado como Director General de Nacional Financiera, S.N.C., con efectos partir del 16 de diciembre del presente, con todas las atribuciones que corresponden como titular de dicho cargo. -- Sin otro particular, reciba un cordial saludo. -- EL



SECRETARIO -- (FIRMA) -- CARLOS MANUEL URZÚA MAGÍAS" -- CLAUSULA (así) - C L Á U S U L A S
-- ÚNICA.- PROTOCOLIZACIÓN DE NOMBRAMIENTO.- Queda protocolizado el nombramiento del señor
EUGENIO FRANCISCO DOMINGO NÁJERA SÓLORZANO (así), como DIRECTOR GENERAL de
"NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN (así) DE BANCA DE
DESARROLLO, en los términos del oficio que ha quedado transcrito en el antecedente trigésimo de este
instrumento...". -- XXXII.- Por escritura número ciento cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve de
fecha tres de abril del dos mil diecinueve, otorgada ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó
inscrito en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número mil doscientos setenta y cinco de fecha
veintinueve de mayo del dos mil diecinueve, se hizo constar la protocolización de los nombramientos de
delegados fiduciarios generales y el otorgamiento de poderes que otorgó "NACIONAL FINANCIERA"
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, a favor de las
Licenciadas MARÍA GUADALUPE MUÑOZ RESÉNDEZ Y JULIETA UGALDE CEJA y del maestro CARLOS
MARTÍNEZ GONZÁLEZ. -- De dicha escritura, yo el Notario, copio en lo conducente lo siguiente: -- "... C L Á
U S U L A S - - PRIMERA.- PROTOCOLIZACIÓN.- Quedan protocolizados los nombramientos de las
licenciadas MARÍA GUADALUPE MUÑOZ RESÉNDEZ Y JULIETA UGALDE CEJA y del maestro CARLOS
MARTÍNEZ GONZÁLEZ, como Delegados Fiduciarios Generales de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD
NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en los términos de los documentos
que ha quedado transcrito en los antecedentes treinta y tres, treinta y cuatro, y treinta y cinco (romano) de este
instrumento. - - SEGUNDA.- PODERES. - En virtud de la protocolización de los nombramientos a que se
refiere la cláusula anterior, "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN
DE BANCA DE DESARROLLO, representada por su Delegada Fiduciaria General, la licenciada BERENICE
MARTÍNEZ MEJÍA, confiere a favor de las licenciadas MARÍA GUADALUPE MUÑOZ RESÉNDEZ Y JULIETA
UGALDE CEJA y del maestro CARLOS MARTÍNEZ GONZÁLEZ, como DELEGADOS FIDUCIARIOS
GENERALES, además de las facultades inherentes a su cargo en los términos del artículo ochenta de la Ley
de Instituciones de Crédito e independientemente de las mismas y sin que ello implique limitación alguna a
sus facultades como Delegados Fiduciarios Generales, los siguientes poderes que podrán ejercer de manera
individual y con la limitación que más adelante se indica: - - I.- Poder general para pleitos y cobranzas, en los
términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil de la Ciudad de
México y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades
federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que
conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta
y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos, sin que se
comprenda la facultad de hacer cesión de bienes. - - De manera enunciativa y no limitativa, "LOS
APODERADOS" tendrán, entre otras las siguientes facultades: - - a).- Comparecer ante particulares y ante
toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aún
tratándose de Juntas de Conciliación y Arbitraje, representando a "LA PODERDANTE" en todos los negocios
que se le ofrezcan. - - b).- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos
sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión. - - c).- Recusar. - - d).- Transigir. - - e).- Articular
y absolver posiciones. - - f).- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas
según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. - - g).- Promover el juicio de amparo. - - h).-
Presentar denuncias y querrelas penales de toda especie. - - i).- Constituirse parte civil en cualquier proceso,
coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan. - - j).- Otorgar el perdón
cuando proceda. - - k).- Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo. - -
l).- Comparecer ante autoridades fiscales. - - m).- Hacer y recibir pagos. - - n).- Someter los asuntos
contenciosos de "LA PODERDANTE" a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el
procedimiento que se seguirá ante los mismos. - - ñ).- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate.
- - II.- Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil
quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y de sus correlativos en el Código
Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. - - III.-
Poder general para actos de administración en materia laboral, delegándoles al efecto facultades de
representación legal en materia laboral, para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en
materia de trabajo. En los Términos (así) de este poder "LOS APODERADOS" podrán comparecer ante todas
las autoridades en materia de Trabajo relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del
Trabajo, así como ante el "INSTITUTO NACIONAL DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES" (INFONAVIT), "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGUROS SOCIAL (así) (I.M.S.S.) y el
"INSTITUTO DEL FONDO DE FOMENTO Y GARANTÍA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES"
(INFONACOT) a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se
presenten a "LA PODERDANTE", ante los que comparecerá con el carácter de representante de "LA
PODERDANTE" en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los
directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración
en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan
en sus relaciones con los trabajadores". Consiguientemente, "LOS APODERADOS" podrán ejercer las
siguientes facultades sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa;

comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de "LA PODERDANTE", en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción dos romano y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), el "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGUROS SOCIAL (así) (I.M.S.S.) y el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES" (INFONACOT) comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada "LA PODERDANTE" por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como el Federal con facultades para absolver y articular posiciones. - - IV.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de las demás entidades de la República Mexicana y del Código Civil Federal. - - V.- Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para celebrar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir y cerrar cuentas corrientes en los bancos. - - VI.- Facultades de sustitución, otorgamiento y delegación de poderes generales o especiales, "LOS APODERADOS" podrá (así) sustituir total o parcialmente los poderes y facultades que se le confieren, reservándose en todo caso el ejercicio de los mismos. También podrá otorgar poderes generales o especiales y revocar las sustituciones y poderes que hubiere otorgado, así como los que hubiesen sido conferidos con anterioridad. - - TERCERA.- RENDICIÓN DE CUENTAS. "LOS APODERADOS" estarán rendir cuentas exactas de su administración cuando "LA PODERDANTE" se lo (así) solicite, en términos de lo establecido en el artículo dos mil quinientos sesenta y nueve del Código Civil para la Ciudad de México y de sus correlativos en la República Mexicana y de la Federación. - - CUARTA.- LIMITACIÓN.- Los poderes conferidos tienen la limitación de que sólo podrán ser ejercidos por lo que toca a las operaciones a que se refiere la fracción décima quinta del artículo cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito, esto es, en aquellas operaciones en que "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO sea fiduciaria, mandataria o comisionista..." - - XXXIII.- NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO JUAN PABLO DE BOTTÓN FALCÓN COMO DIRECTOR GENERAL.- Por escritura número cincuenta y ocho mil seiscientos veinticinco de fecha veintidós de marzo del dos mil veintiuno, otorgada ante el licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la Notaría número ciento treinta y uno de esta Ciudad, se hizo constar la Protocolización del Nombramiento de Director General de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, a favor del señor JUAN PABLO DE BOTTÓN (así) FALCÓN. - - De dicha escritura, yo el Notario, copio en lo conducente lo siguiente: - - XXXII.-... - - "... Secretario - - Oficio No. 100.- 031 - - Ciudad de México a 11 de marzo de 2021 - - JUAN PABLO DE BOTTÓN FALCÓN - - P R E S E N T E. - - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 31, fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 22 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, 24 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, 43 de la Ley de Instituciones de Crédito, y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público me permito comunicarle que desde esta fecha he tenido a bien nombrarlo como Director General de Nacional Financiera S.N.C. y del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., con todas las atribuciones que le corresponden a dicho cargo... - - C L Á U S U L A - - ÚNICA.- PROTOCOLIZACIÓN DE NOMBRAMIENTO.- Queda protocolizado el nombramiento del señor JUAN PABLO DE BOTTÓN (así) FALCÓN, como DIRECTOR GENERAL de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en términos del documento que ha quedado transcrito en el antecedente trigésimo segundo de este instrumento..." - - XXXIV.- NOMBRAMIENTO DE LA LICENCIADA ANA MARCELA NAVARO (así) RIVAS COMO DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL. - - Mediante carta de fecha tres de agosto del dos mil veintiuno, suscrita por el Señor JUAN PABLO DE BOTTÓN FALCÓN, en su carácter de Director General de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, se nombró como Delegada Fiduciaria General de la Institución a la licenciada ANA MARCELA NAVARRO RIVAS. - - Dicha carta la agrego en copia fotostática al apéndice de la presente escritura marcado con la letra "A", la cual es del tenor literal siguiente: - - "... JUAN PABLO DE BOTTÓN FALCÓN, en mi carácter de Director General de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., y con fundamento en el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de Instituciones de Crédito, designo a partir del día de hoy a la Lic. Ana Marcela Navarro Rivas, como Delegada Fiduciaria General de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. - - La presente designación surtirá efectos a partir de la fecha en que se protocolice la misma. - - Se nombra a la Lic. Berenice Martínez Mejía, para que, en su carácter de Delegada Fiduciaria General de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, comparezca a protocolizar ante fedatario público, la designación mencionada y se le confiera a la Lic. Ana Marcela Navarro Rivas, los poderes generales para actos de dominio, actos de administración, pleitos y cobranzas, actos de administración en materia laboral y para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito, así como facultades de sustitución, otorgamiento, revocación y delegación de poderes generales o especiales, limitando su ejercicio



a las operaciones de fideicomisos, mandatos y comisiones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito. -- Ciudad de México, a 03 de agosto del 2021." -- Firma."... -- C L A U S U L A S -- DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE NOMBRAMIENTO -- Y OTORGAMIENTO DE PODER -- PRIMERA. -- Queda protocolizado el nombramiento de la licenciada ANA MARCELA NAVARRO RIVAS, como Delegada Fiduciaria General de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en los términos del documento que ha quedado transcrito en el antecedente treinta y cuatro (romano) de este instrumento. -- SEGUNDA. -- En virtud de la protocolización del nombramiento a que se refiere la cláusula anterior, "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, representada por su Delegada Fiduciaria General, la licenciada BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, confiere a favor de la licenciada ANA MARCELA NAVARRO RIVAS, como Delegada Fiduciaria General, además de las facultades inherentes a su cargo en los términos del artículo ochenta de la Ley de Instituciones de Crédito e independientemente de las mismas y sin que ello implique limitación alguna a sus facultades como Delegada Fiduciaria General, los siguientes poderes y con la limitación que más adelante se indica: -- I.- Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil de la Ciudad de México y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes. -- De manera enunciativa y no limitativa, "LA APODERADA" tendrá, entre otras las siguientes facultades: -- a).- Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aún tratándose de Juntas de Conciliación y Arbitraje, representando a "LA PODERDANTE" en todos los negocios que se le ofrezcan. -- b).- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión. -- c).- Recusar. -- d).- Transigir. -- e).- Articular y absolver posiciones. -- f).- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. -- g).- Promover el juicio de amparo. -- h).- Presentar denuncias y querrelas penales de toda especie. -- i).- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan. -- j).- Otorgar el perdón cuando proceda. -- k).- Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo. -- l).- Comparecer ante autoridades fiscales. -- m).- Hacer y recibir pagos. -- n).- Someter los asuntos contenciosos de "LA PODERDANTE" a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. -- ñ).- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate. -- II.- Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. -- III.- Poder general para actos de administración en materia laboral, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, por lo que "LA APODERADA" queda facultada expresamente para que en nombre y representación de "LA PODERDANTE", pueda actuar ante cualquier autoridad en laboral, para lo cual se nombra como apoderada general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México, del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento Legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el Artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo. -- Asimismo, se otorga a "LA APODERADA" facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con el artículo setecientos ochenta y seis del mismo ordenamiento, y cualquier otro ordenamiento, para lo cual queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones en nombre de "LA PODERDANTE", conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querrelas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún el amparo, representar a "LA PODERDANTE" ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales. -- El presente poder se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, penal, Autoridades del Trabajo y Tribunales Fiscales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, o ante los Tribunales Laborales Federales o Locales que las sustituyan así como el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y ante los Centros de Conciliación Locales de conformidad con los artículos transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve. -- IV.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de las demás

entidades de la República Mexicana y del Código Civil Federal. - - V.- Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para celebrar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir y cerrar cuentas corrientes en los bancos. - - VI.- Facultades de sustitución, otorgamiento, revocación y delegación de poderes generales o especiales, "LA APODERADA" podrá sustituir total o parcialmente los poderes y facultades que se le confieren, reservándose en todo caso el ejercicio de los mismos. También podrá otorgar y revocar poderes generales o especiales y revocar las sustituciones y poderes que hubiere otorgado, así como los que hubiesen sido conferidos con anterioridad. - - TERCERA.- RENDICIÓN DE CUENTAS. "LA APODERADA" estará obligada a rendir cuentas exactas de su administración cuando "LA PODERDANTE" se lo solicite, en términos de lo establecido en el artículo dos mil quinientos sesenta y nueve del Código Civil para la Ciudad de México y de sus correlativos en la República Mexicana y de la Federación. - - CUARTA.- Los poderes conferidos tienen la limitación de que sólo podrán ser ejercidos por lo que toca a las operaciones a que se refiere la fracción décima quinta del artículo cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito, esto es, en aquellas operaciones en que "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO sea fiduciaria, mandataria o comisionista..."-----
 EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN DIECIOCHO PÁGINAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS.- PARA ACREDITAR LA LEGAL EXISTENCIA Y CAPACIDAD DE "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, ASÍ COMO LAS FACULTADES DE LA LICENCIADA ANA MARCELA NAVARRO RIVAS COMO DELEGADA FIDUCIARIA. DOY FE.-----

MES/bsb

